

RESOLUCION N°


20170713140265124111479
RESOLUCIONES
Julio 13, 2017 14:02
Radicado 10-001479


"Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados"

M10 08 18802
Proyecto "La Cuenca Manzanares"

El Alcalde Municipal de Envigado, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, delegadas por el AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA mediante Resolución N° 001341 del 17 de julio de 2016, según la facultad contemplada en el artículo 54 de la misma Ley, y

CONSIDERANDO

Que el día 16 de marzo de 2015, los señores **JUAN LORENZO VILLA ORTIZ, MARIELA DE JESUS VILLA ORTIZ, MARTHA LUZ VILLA ORTIZ y JUVENAL DE JESUS VILLA ORTIZ**, identificados con la cedula de ciudadanía N° 8.239.781, 32.439.966, 21.377.546 y 8.253.927, respectivamente, en calidad de propietarios, presentan solicitud de árbol aislado ubicados al interior del predio No. 8, manzana 1, Loma del Barro, Calle 49D Sur con Carrera 39 B12, jurisdicción del Municipio de Envigado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-241406 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur del municipio de Envigado, los cuales requieren ser intervenidos por su ubicación.

Que la anterior solicitud fue radicada bajo el número 160SAE5-2015-19 de la Autoridad Ambiental delegada por CORANTIOQUIA.

Que por acto administrativo No. 160SAE-1503-931 del 24 de marzo de 2015, notificado personalmente el 15 de abril de 2015, se admite la solicitud de árbol aislado presentada por los señores **JUAN LORENZO VILLA ORTIZ, MARIELA DE JESUS VILLA ORTIZ, MARTHA LUZ VILLA ORTIZ y JUVENAL DE JESUS VILLA ORTIZ**, identificados con la cedula de ciudadanía N° 8.239.781, 32.439.966, 21.377.546 y 8.253.927.

Que el pago por los servicios de evaluación del trámite ambiental fue legalizado mediante recibo de caja RCSAE.101 del 16 de marzo de 2015, de CORANTIOQUIA.

Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 07 del 26 de julio de 2016, la Junta Metropolitana, adoptó la decisión de la ciudadanía conforme los resultados de la consulta popular celebrada el 10 de julio de 2016; en la que la mayoría de los ciudadanos que ejercieron el derecho al voto, manifestaron su decisión de que el municipio de Envigado Antioquia fuera un municipio asociado al Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Que por Resolución Metropolitana D 001341 del 27 de julio de 2016, el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá delegó en el municipio de Envigado (Antioquia) el ejercicio de la autoridad en zona urbana acorde con su Plan de Ordenamiento Territorial, en consecuencia el trámite ambiental en estudio culminará el procedimiento con base a dicha delegación en el expediente CM10-08-18802.

Que por resolución 160AS-1612-10428 del 14 de diciembre de 2016, CORANTIOQUIA, declara la falta de competencia para continuar conociendo sobre el trámite ambiental, delegado al Municipio de Envigado, en virtud de la Resolución 12165 del 12 de noviembre de 2009.

Que con el fin de atender la solicitud se realizó visita técnica al sector para evaluar la situación, derivándose el informe técnico Nro. 10-003216 del 30 de junio de 2017, donde se conceptuó sobre las siguientes especies arbóreas evaluadas:

"(...) El día 15 de junio de 2017 se realizó visita técnica al predio localizado en la Calle 49 D Sur con Carrera 39 B 12, barrio Loma del Barro, donde se ejecutará el proyecto urbanístico "LA CUENCA-MANZANARES" para evaluar los árboles objeto de la solicitud.

La visita se realizó en compañía del señor Carlos Alberto Echeverri Pareja, identificado con cédula de ciudadanía número 98.542.549, en calidad de ingeniero forestal responsable de la formulación del plan de aprovechamiento forestal (inventario) y el plan de reposición ambiental (siembra).

La vegetación evaluada presenta las siguientes características generales:

- Son árboles de diferentes especies que se encuentran sembrados en una casa-finca urbana, (ver registro fotográfico adjunto), entre las coordenadas planas X: 832558.5217, Y: 1172753.1265, proyección Transversa de Mercator, origen Bogotá. El predio cuenta con una altura promedia de 1750 msnm y corresponde a la formación ecológica o zona de vida bosque húmedo premontano (bh-PM).
- Según el Artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 los árboles evaluados no representan, desde el punto de vista del técnico evaluador y de los propietarios del predio, ningún tipo de valoración histórico y patrimonial; tampoco existe una declaratoria oficial por parte del municipio. No obstante prestan numerosos servicios ecosistémicos, como lugares de anidación, fuente de alimento para la fauna, captura de CO₂ y paisajismo entre otros; por lo cual, los que se autoricen para tala, deberán ser objeto de reposición con la siembra de árboles nativos.
- Los árboles evaluados y que serán intervenidos no se encuentran vedados, prohibidos o restringidos por el Ministerio de Ambiente y el AMVA.
- Los árboles que se autorizarán para tala no se encuentran sembrados en zonas de retiro de fuentes de agua ni en suelos de protección, según cartografía del POT.

Otras características de la vegetación evaluada

El inventario forestal arrojó un total de ochenta y siete (87) árboles, de los cuales cuarenta y cuatro son maderables introducidos (cipreses, eucaliptos y pinos pátula), diecinueve son frutales (guanábanos, guayabos, zapotes y mangos) y veinticuatro son nativos (quiebrabarrigo, lances y dragos).

La distribución de los árboles (de manera aislada) y su composición (mezcla de maderables y frutales con ornamentales), permite considerar que este ecosistema, localizado en predio privado, sea objeto de aprovechamiento, teniendo en cuenta que la adecuación del área es por construcción de obra privada, como lo estipula el Decreto 1076 de 2015 y máxime que no se encontraron árboles vedados, prohibidos, patrimoniales o históricos.

Los ochenta y siete (87) árboles se solicitan para tala, porque presentan interferencia directa con la ejecución del proyecto, se evaluaron uno a uno en campo y se determinó que técnicamente no es viable realizar trasplante de estos árboles porque algunos evidencian regulares condiciones fitosanitarias y estructurales y otros que si bien presentan buen estado estructural y sanitario no es posible el trasplante debido a su gran porte y poca viabilidad del mismo; sumado que todos los árboles que se evaluaron para tala son especies arbóreas de amplia distribución en el Valle de Aburrá y de rápido crecimiento.

Teniendo en cuenta la evaluación técnica realizada en campo y considerando las características de los árboles solicitados, como por ejemplo el tipo de especie, el porte del árbol, las condiciones fitosanitarias y estructurales, el valor histórico, cultural, paisajístico, patrimonial y la interferencia con el proyecto, los tratamientos a autorizar se indican en la siguiente tabla.

TABLA N°1: Árboles a autorizar para tala porque interfieren directamente con el proyecto "La Cuenca-Manzanares" y que por sus condiciones estructurales y fitosanitarias no permiten trasplante.

N° árbol en plano	Nombre común	Nombre científico	Altura (m)	DAP (m)	Vol (m³)	Tratamiento solicitado	Tratamiento a autorizar
1	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	38	0.54	4.3	Tala	Tala
2	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	38	0.58	5.0	Tala	Tala
3	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	18	0.24	0.4	Tala	Tala
4	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	18	0.23	0.3	Tala	Tala
5	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	18	0.22	0.3	Tala	Tala
6	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	18	0.22	0.3	Tala	Tala
7	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	18	0.21	0.3	Tala	Tala
8	Escobo	<i>Alchornea</i>	12	0.27	0.3	Tala	Tala

Nº árbol en plano	Nombre común	Nombre científico	Altura (m)	DAP (m)	Vol (m³)	Tratamiento solicitado	Tratamiento a autorizar
9	Lance	<i>Miconia sp.</i>	7	0.12	0.0	Tala	Tala
10	Quiebrabarr	<i>Trichanthera</i>	5	0.1	0.0	Tala	Tala
11	Lance	<i>Miconia sp.</i>	11	0.2	0.1	Tala	Tala
12	Lance	<i>Miconia sp.</i>	11	0.2	0.1	Tala	Tala
13	Quiebrabarr	<i>Trichanthera</i>	8	0.1	0.0	Tala	Tala
14	Lance	<i>Miconia sp.</i>	8	0.1	0.0	Tala	Tala
15	Lance	<i>Miconia sp.</i>	8	0.16	0.0	Tala	Tala
16	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	5	0.28	0.1	Tala	Tala
17	Quiebrabarr	<i>Trichanthera</i>	6	0.1	0.0	Tala	Tala
18	Lance	<i>Miconia sp.</i>	5	0.14	0.0	Tala	Tala
19	Quiebrabarr	<i>Trichanthera</i>	8	0.16	0.0	Tala	Tala
20	Quiebrabarr	<i>Trichanthera</i>	7	0.16	0.0	Tala	Tala
21	Aguacate	<i>Persea americana</i>	6	0.14	0.0	Tala	Tala
22	Aguacate	<i>Persea americana</i>	9	0.1	0.0	Tala	Tala
23	Aguacate	<i>Persea americana</i>	4	0.19	0.0	Tala	Tala
24	Aguacate	<i>Persea americana</i>	4	0.1	0.0	Tala	Tala
25	Aguacate	<i>Persea americana</i>	4	0.1	0.0	Tala	Tala
26	Surumbo	<i>Trema micrantha</i>	11	0.16	0.1	Tala	Tala
27	Lance	<i>Miconia sp.</i>	7	0.16	0.0	Tala	Tala
28	Quiebrabarr	<i>Trichanthera</i>	7	0.2	0.1	Tala	Tala
29	Lance	<i>Miconia sp.</i>	7	0.14	0.0	Tala	Tala
30	Mango	<i>Mangifera indica</i>	7	0.2	0.1	Tala	Tala
31	Quiebrabarr	<i>Trichanthera</i>	4	0.12	0.0	Tala	Tala
32	Quiebrabarr	<i>Trichanthera</i>	5	0.12	0.0	Tala	Tala
33	Escobo	<i>Alchornea</i>	14	0.9	4.4	Tala	Tala
34	Aguacate	<i>Persea americana</i>	5	0.13	0.0	Tala	Tala
35	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	5	0.1	0.0	Tala	Tala
36	Guanábano	<i>Annona muricata</i>	4	0.07	0.0	Tala	Tala
37	Guanábano	<i>Annona muricata</i>	8	0.14	0.0	Tala	Tala
38	Drago	<i>Croton</i>	15	0.37	0.8	Tala	Tala
39	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	16	0.9	5.0	Tala	Tala
40	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	18	0.6	2.5	Tala	Tala
41	Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	16	0.52	1.7	Tala	Tala
42	Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	14	0.34	0.6	Tala	Tala
43	Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	14	0.32	0.5	Tala	Tala
44	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	10	0.19	0.1	Tala	Tala
45	Mandarina	<i>Citrus reticulata</i>	25	0.37	1.3	Tala	Tala
46	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	25	0.37	1.3	Tala	Tala
47	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	25	0.38	1.4	Tala	Tala

Nº árbol en plano	Nombre común	Nombre científico	Altura (m)	DAP (m)	Vol (m³)	Tratamiento solicitado	Tratamiento a autorizar
48	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	25	0.53	2.7	Tala	Tala
49	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	25	0.46	2.0	Tala	Tala
50	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	25	0.72	5.0	Tala	Tala
51	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	25	0.39	1.4	Tala	Tala
52	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	25	0.41	1.6	Tala	Tala
53	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	25	0.61	3.6	Tala	Tala
54	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	25	0.65	4.1	Tala	Tala
55	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	25	0.72	5.0	Tala	Tala
56	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	25	0.7	4.8	Tala	Tala
57	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	25	0.53	2.7	Tala	Tala
58	Lance	<i>Miconia sp.</i>	7	0.18	0.0	Tala	Tala
59	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	15	0.14	0.1	Tala	Tala
60	Mango	<i>Mangifera indica</i>	15	0.14	0.1	Tala	Tala
61	Mango	<i>Mangifera indica</i>	15	0.15	0.1	Tala	Tala
62	Mango	<i>Mangifera indica</i>	15	0.17	0.1	Tala	Tala
63	Mango	<i>Mangifera indica</i>	15	0.2	0.2	Tala	Tala
64	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	15	0.24	0.3	Tala	Tala
65	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	15	0.18	0.1	Tala	Tala
66	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	15	0.18	0.1	Tala	Tala
67	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	15	0.25	0.3	Tala	Tala
68	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	15	0.24	0.3	Tala	Tala
69	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	15	0.24	0.3	Tala	Tala
70	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	15	0.24	0.3	Tala	Tala
71	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	15	0.24	0.3	Tala	Tala
72	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	15	0.24	0.3	Tala	Tala
73	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	15	0.24	0.3	Tala	Tala
74	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	30	0.37	1.6	Tala	Tala
75	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	30	0.4	1.8	Tala	Tala
76	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	30	0.47	2.6	Tala	Tala
77	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	30	0.5	2.9	Tala	Tala
78	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	30	0.52	3.1	Tala	Tala
79	Laurel	<i>Ficus benjamina</i>	12	0.28	0.3	Tala	Tala
80	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	12	0.23	0.2	Tala	Tala
81	Guayacán	<i>Tabebuia rosea</i>	14	0.52	1.4	Tala	Tala
82	Laurel	<i>Ficus benjamina</i>	14	0.3	0.4	Tala	Tala
83	Zapote	<i>Matisia cordata</i>	12	0.22	0.2	Tala	Tala
84	Aguacatillo	<i>Persea caerulea</i>	12	0.47	1.0	Tala	Tala
85	Aguacate	<i>Persea americana</i>	10	0.19	0.1	Tala	Tala
86	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	28	0.47	2.4	Tala	Tala

Nº árbol en plano	Nombre común	Nombre científico	Altura (m)	DAP (m)	Vol (m³)	Tratamiento solicitado	Tratamiento a autorizar
87	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	28	0.46	2.3	Tala	Tala
Árboles inventariados 87							
Árboles para tala 87							
Volumen total del inventario 91,70 m³							

CONCLUSIONES

Las afectaciones ambientales más relevantes que se generarán por causa de la ejecución del proyecto urbanístico "La Cuenca-Manzanares" son al recurso suelo por la pérdida del horizonte orgánico, al paisaje y a los recursos flora y fauna por causa de la intervención arbórea. Estos impactos se pretenden mitigar con la reposición a exigir, la cual deberá implementarse (una parte) en los alrededores del proyecto, cumpliendo con las densidades y las cantidades adecuadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera técnicamente viable autorizar a los señores, JUAN LORENZO VILLA ORTIZ, MARIELA DE JESÚS VILLA ORTIZ, MARTHA LUZ VILLA ORTIZ y JUVENAL DE JESÚS VILLA ORTIZ, identificados con cédula de ciudadanía número 8.239.781, 32.439.966, 21.377.546 y 8.253.927 respectivamente, para realizar la tala de ochenta y siete (87) árboles de diferentes especies relacionados en la Tabla N°1, por presentar interferencia directa con la ejecución del proyecto "La Cuenca - Manzanares" y porque algunos árboles evidencian regulares condiciones fitosanitarias y estructurales y otros que si bien presentan buen estado estructural y sanitario no es posible el trasplante debido a su gran porte y poca viabilidad del mismo; sumado que son especies arbóreas de amplia distribución en el Valle de Aburrá y de rápido crecimiento.

Tabla 2. Resumen tratamientos solicitados, a autorizar y reposición.

Tratamiento	Tala árboles leñosos	Tala DAP < 10 cm	Trasplante	Tala árboles no leñosos	Conservar	Total	Reposición
Solicitado	59	-	-	28	-	87	-
A autorizar	59	-	-	28	-	87	2610

RECOMENDACIONES

Las actividades de tala se deben realizar con personal calificado y certificado en alturas para evitar daños y/o accidentes.

Los operarios deben disponer además de las herramientas adecuadas como motosierras, lazos, manilas, cuñas y escaleras, los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

Cualquier daño que se presente a terceros es responsabilidad de la persona, natural o jurídica, titular del permiso de tala de árbol aislado.

Se debe disponer adecuadamente de los productos resultantes como ramas, orillos y tronco. No se permite la quema de los residuos producto de la tala.

Los señores, JUAN LORENZO VILLA ORTIZ, MARIELA DE JESÚS VILLA ORTIZ, MARTHA LUZ VILLA ORTIZ y JUVENAL DE JESÚS VILLA ORTIZ, identificados con cédula de ciudadanía número 8.239.781, 32.439.966, 21.377.546 y 8.253.927 respectivamente deben informar mediante un oficio, a los vecinos los días que se realizarán las labores de tala.

Las actividades de tala se deben realizar de lunes a sábado, entre las 7:00 y las 17:00 horas, ya que los árboles que van a ser intervenidos se encuentran en zona residencial.

Se debe mitigar el impacto que la obra puede generar sobre la fauna silvestre (murciélagos, aves, gecos, lagartijas, etc.) asociada a los árboles solicitados para tala y a los individuos arbóreos vecinos.

Antes de efectuar la tala se debe verificar la presencia de panales de abejas y avispas para dar el manejo apropiado de acuerdo con las recomendaciones de un profesional en el tema (entomólogo, apicultor, etc.), las cuales deberán soportarse en el estado de conservación y en los servicios ambientales prestados por la especie.

En caso de encontrar nidos y/o madrigueras activos (con huevos, pichones o neonatos), se deberá postergar la tala y señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlo y realizar monitoreo (con registro fotográfico) hasta que los animales hayan abandonado el nido y/o madriguera. Esta misma protección se deberá efectuar en los nidos y/o madrigueras que sean detectados sobre los individuos arbóreos contiguos al proyecto, durante las diferentes etapas constructivas.

En el caso de encontrar, durante cualquiera de las etapas constructivas, fauna silvestre afectada (desorientada, herida o inerte), el proyecto deberá atender la eventualidad, con recursos propios, aplicando los protocolos definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución N°2064 de 2010.

Cualquier acción implementada sobre la fauna silvestre deberá ser informada a la autoridad ambiental a través de un reporte (impreso y en digital) que incluya soporte fotográfico.

Lineamientos con relación a la REPOSICIÓN ambiental

La reposición ambiental debe hacerse en una relación de uno a treinta (1:30) con la siembra de dos mil seiscientos diez (2610) árboles nativos los cuales se podrán seleccionar considerando los siguientes aspectos:

- No se debe establecer plantas de naturaleza tóxica o alergénicas en ambientes residenciales o con alto flujo peatonal debido al exudado venenoso, debe procurarse la siembra de especies nativas que proporcionen refugio, hábitat y alimento para la fauna y los humanos.

- Mínimo el diez por ciento (10%) de los ejemplares de reposición se deben establecer en las zonas verdes generadas por el proyecto o en las áreas aledañas al mismo.
- Las especies arbóreas y arbustivas que se seleccionen deben ser nativas y corresponder con la zona de vida donde se realice la reposición, a fin de garantizar un adecuado desarrollo de los individuos.
- Los árboles a establecer por concepto de la reposición ambiental deben presentar una altura mínima de uno con cinco (1.5) metros, a partir de la base; su tallo debe estar bien definido, recto y que no presente ramificaciones. Los árboles deben presentar buenas condiciones fitosanitarias; el desarrollo radicular debe ser acorde con el tamaño de la plántula (sin cuello de ganso). Se debe asegurar que el individuo sea vigoroso, que no tenga presencia de agentes patógenos, y sin daños mecánicos en tallo, copa y raíz.
- El usuario deberá garantizar por el término de dos (2) años el mantenimiento y cuidado de los árboles sembrados por motivo de la reposición ambiental.

La actividad de reposición deberá iniciarse cuando el proceso constructivo lleve un avance de obra del 70%; tiempo a partir del cual el usuario dispondrá de cuatro (4) meses para llevar a cabo la totalidad de las siembras exigidas.

El usuario deberá entregar un informe tanto físico como digital (en formato de Word o Excel) que contenga la tabla anexa con las especies (nombre común y científico) y número de individuos por especie establecidos, ficha de establecimiento y plano con la ubicación final de los individuos sembrados.

El plazo para realizar las actividades de tala es ciento veinte (120) días calendario.

Consideraciones de obligatorio cumplimiento:

- El usuario deberá garantizar por el término de dos (2) años el mantenimiento y cuidado de los ejemplares sembrados, ya sea mediante podas de formación o de limpieza, fertilización, cuyas actividades a ejecutar serán la limpia, el plateo, fertilización, control fitosanitario, entre otras acciones con periodicidad de tres (3) meses, que propendan por el bienestar del individuo y acorde con las necesidades encontradas al momento de ejecutar esta labor.
- Semestralmente y por un periodo de dos (2) años, se deberá enviar el informe contentivo del mantenimiento realizado para su revisión, lo anterior soportado con registro fotográfico.
- El usuario deberá implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual se podrá usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2010, y puede ser consultado en:
<http://www.metropol.gov.co:9000/CalidadAire/lsdocConstruccionSostenible/sostenible2/index.html>

La Secretaría dará inicio a las actividades de control y seguimiento de las labores de tala, reposición, manejo y disposición de residuos.(...)"

Que la obligación de reponer las especies que se autorizan talar, en los términos del artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, se establece como una medida de compensación ambiental de los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de obras que impiden la permanencia de algunos o todos los árboles existentes en un predio, en el cual se realicen, remodelen o amplíen obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares.

Que por lo anteriormente expuesto, no se encuentra impedimento alguno para autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, de conformidad con lo dispuesto en el **Decreto No. 1076 del 26 de Mayo de 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; Artículos 2.2.1.1.9.1. a 2.2.1.1.9.6.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Autorizar a los señores **JUAN LORENZO VILLA ORTIZ, MARIELA DE JESUS VILLA ORTIZ, MARTHA LUZ VILLA ORTIZ y JUVENAL DE JESUS VILLA ORTIZ**, identificados con la cedula de ciudadanía N° 8.239.781, 32.439.966, 21.377.546 y 8.253.927, respectivamente, a realizar la tala de ochenta y siete (87) árboles de diferentes especies relacionados en la Tabla N°1, que se encuentran sembrados en el predio No. 16 localizado en la manzana 1 loma del Barro, Calle 49D Sur con Carrera 39 B12, jurisdicción del Municipio de Envigado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-241406 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, individuos que interfieren con el proyecto urbanístico "La Cuenca Manzanares" los tratamientos autorizados se presentan en las siguientes tablas.

TABLA N°1: Árboles autorizados para tala porque interfieren directamente con el proyecto "La Cuenca-Manzanares" y que por sus condiciones estructurales y fitosanitarias no permiten trasplante.

Nº árbol en plano	Nombre común	Nombre científico	Altura (m)	DAP (m)	Vol (m³)	Tratamiento solicitado	Tratamiento autorizado
1	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	38	0.54	4.3	Tala	Tala
2	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	38	0.58	5.0	Tala	Tala
3	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	18	0.24	0.4	Tala	Tala
4	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	18	0.23	0.3	Tala	Tala
5	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	18	0.22	0.3	Tala	Tala
6	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	18	0.22	0.3	Tala	Tala
7	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	18	0.21	0.3	Tala	Tala
8	Escobo	<i>Alchornea</i>	12	0.27	0.3	Tala	Tala
9	Lance	<i>Miconia sp.</i>	7	0.12	0.0	Tala	Tala
10	Quiebrabarr	<i>Trichanthera</i>	5	0.1	0.0	Tala	Tala
11	Lance	<i>Miconia sp.</i>	11	0.2	0.1	Tala	Tala

Nº árbol en plano	Nombre común	Nombre científico	Altura (m)	DAP (m)	Vol (m³)	Tratamiento solicitado	Tratamiento autorizado
12	Lance	<i>Miconia sp.</i>	11	0.2	0.1	Tala	Tala
13	Quiebrabarr	<i>Trichanthera</i>	8	0.1	0.0	Tala	Tala
14	Lance	<i>Miconia sp.</i>	8	0.1	0.0	Tala	Tala
15	Lance	<i>Miconia sp.</i>	8	0.16	0.0	Tala	Tala
16	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	5	0.28	0.1	Tala	Tala
17	Quiebrabarr	<i>Trichanthera</i>	6	0.1	0.0	Tala	Tala
18	Lance	<i>Miconia sp.</i>	5	0.14	0.0	Tala	Tala
19	Quiebrabarr	<i>Trichanthera</i>	8	0.16	0.0	Tala	Tala
20	Quiebrabarr	<i>Trichanthera</i>	7	0.16	0.0	Tala	Tala
21	Aguacate	<i>Persea americana</i>	6	0.14	0.0	Tala	Tala
22	Aguacate	<i>Persea americana</i>	9	0.1	0.0	Tala	Tala
23	Aguacate	<i>Persea americana</i>	4	0.19	0.0	Tala	Tala
24	Aguacate	<i>Persea americana</i>	4	0.1	0.0	Tala	Tala
25	Aguacate	<i>Persea americana</i>	4	0.1	0.0	Tala	Tala
26	Surrumbo	<i>Trema micrantha</i>	11	0.16	0.1	Tala	Tala
27	Lance	<i>Miconia sp.</i>	7	0.16	0.0	Tala	Tala
28	Quiebrabarr	<i>Trichanthera</i>	7	0.2	0.1	Tala	Tala
29	Lance	<i>Miconia sp.</i>	7	0.14	0.0	Tala	Tala
30	Mango	<i>Mangifera indica</i>	7	0.2	0.1	Tala	Tala
31	Quiebrabarr	<i>Trichanthera</i>	4	0.12	0.0	Tala	Tala
32	Quiebrabarr	<i>Trichanthera</i>	5	0.12	0.0	Tala	Tala
33	Escobo	<i>Alchornea</i>	14	0.9	4.4	Tala	Tala
34	Aguacate	<i>Persea americana</i>	5	0.13	0.0	Tala	Tala
35	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	5	0.1	0.0	Tala	Tala
36	Guanábano	<i>Annona muricata</i>	4	0.07	0.0	Tala	Tala
37	Guanábano	<i>Annona muricata</i>	8	0.14	0.0	Tala	Tala
38	Drago	<i>Croton</i>	15	0.37	0.8	Tala	Tala
39	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	16	0.9	5.0	Tala	Tala
40	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	18	0.6	2.5	Tala	Tala
41	Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	16	0.52	1.7	Tala	Tala
42	Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	14	0.34	0.6	Tala	Tala
43	Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	14	0.32	0.5	Tala	Tala
44	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	10	0.19	0.1	Tala	Tala
45	Mandarina	<i>Citrus reticulata</i>	25	0.37	1.3	Tala	Tala
46	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	25	0.37	1.3	Tala	Tala
47	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	25	0.38	1.4	Tala	Tala
48	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	25	0.53	2.7	Tala	Tala
49	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	25	0.46	2.0	Tala	Tala
50	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	25	0.72	5.0	Tala	Tala

Nº árbol en plano	Nombre común	Nombre científico	Altura (m)	DAP (m)	Vol (m³)	Tratamiento solicitado	Tratamiento autorizado
51	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	25	0.39	1.4	Tala	Tala
52	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	25	0.41	1.6	Tala	Tala
53	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	25	0.61	3.6	Tala	Tala
54	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	25	0.65	4.1	Tala	Tala
55	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	25	0.72	5.0	Tala	Tala
56	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	25	0.7	4.8	Tala	Tala
57	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	25	0.53	2.7	Tala	Tala
58	Lance	<i>Miconia sp.</i>	7	0.18	0.0	Tala	Tala
59	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	15	0.14	0.1	Tala	Tala
60	Mango	<i>Mangifera indica</i>	15	0.14	0.1	Tala	Tala
61	Mango	<i>Mangifera indica</i>	15	0.15	0.1	Tala	Tala
62	Mango	<i>Mangifera indica</i>	15	0.17	0.1	Tala	Tala
63	Mango	<i>Mangifera indica</i>	15	0.2	0.2	Tala	Tala
64	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	15	0.24	0.3	Tala	Tala
65	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	15	0.18	0.1	Tala	Tala
66	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	15	0.18	0.1	Tala	Tala
67	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	15	0.25	0.3	Tala	Tala
68	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	15	0.24	0.3	Tala	Tala
69	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	15	0.24	0.3	Tala	Tala
70	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	15	0.24	0.3	Tala	Tala
71	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	15	0.24	0.3	Tala	Tala
72	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	15	0.24	0.3	Tala	Tala
73	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	15	0.24	0.3	Tala	Tala
74	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	30	0.37	1.6	Tala	Tala
75	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	30	0.4	1.8	Tala	Tala
76	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	30	0.47	2.6	Tala	Tala
77	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	30	0.5	2.9	Tala	Tala
78	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	30	0.52	3.1	Tala	Tala
79	Laurel	<i>Ficus benjamina</i>	12	0.28	0.3	Tala	Tala
80	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	12	0.23	0.2	Tala	Tala
81	Guayacán	<i>Tabebuia rosea</i>	14	0.52	1.4	Tala	Tala
82	Laurel	<i>Ficus benjamina</i>	14	0.3	0.4	Tala	Tala
83	Zapote	<i>Matisia cordata</i>	12	0.22	0.2	Tala	Tala
84	Aguacatillo	<i>Persea caerulea</i>	12	0.47	1.0	Tala	Tala
85	Aguacate	<i>Persea americana</i>	10	0.19	0.1	Tala	Tala
86	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	28	0.47	2.4	Tala	Tala
87	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	28	0.46	2.3	Tala	Tala

Árboles inventariados 87

Árboles para tala 87

Nº árbol en plano	Nombre común	Nombre científico	Altura (m)	DAP (m)	Vol (m³)	Tratamiento solicitado	Tratamiento autorizado
Volumen total del inventario 91,70 m³							

Tabla 2. Resumen tratamientos solicitados, a autorizar y reposición.

Tratamiento	Tala árboles leñosos	Tala DAP < 10 cm	Trasplante	Tala árboles no leñosos	Conservar	Total	Reposición
Solicitado	59	-	-	28	-	87	-
A autorizar	59	-	-	28	-	87	2610

Parágrafo 1º. Otorgar un tiempo de ciento veinte (120) días calendario contado a partir de la notificación, para realizar las intervenciones. En caso de que no se ejecute la labor en ese tiempo, deberá iniciarse el trámite de nuevo.

Parágrafo 2º. Realizar la socialización de todas las intervenciones silviculturales autorizadas antes de ser ejecutadas, con el fin de evitar inconvenientes con la comunidad aledaña a la obra en el momento de su ejecución. Se debe tener un registro de las actividades desarrolladas y se debe enviar un informe a la Autoridad Ambiental delegada en el cual conste (soporte de actas de reunión con registro fotográfico) la realización de dicha socialización antes de las intervenciones silviculturales.

Parágrafo 3º. Sólo podrá intervenir los individuos expresamente autorizados en la presente actuación administrativa.

ARTICULO 2º. Los señores **JUAN LORENZO VILLA ORTIZ, MARIELA DE JESUS VILLA ORTIZ, MARTHA LUZ VILLA ORTIZ y JUVENAL DE JESUS VILLA ORTIZ**, identificados con la cedula de ciudadanía N° 8.239.781, 32.439.966, 21.377.546 y 8.253.927, deberán seguir las siguientes recomendaciones técnicas:

Para la Tala

- Las actividades de tala se deben realizar con personal calificado y certificado en alturas para evitar daños y/o accidentes.
- Los operarios deben disponer además de las herramientas adecuadas como motosierras, lazos, manilas, cuñas y escaleras, los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
- Cualquier daño que se presente a terceros es responsabilidad de la persona, natural o jurídica, titular del permiso de tala de árbol aislado.

- Se debe disponer adecuadamente de los productos resultantes como ramas, orillos y tronco. No se permite la quema de los residuos producto de la tala.
- Los señores, JUAN LORENZO VILLA ORTIZ, MARIELA DE JESÚS VILLA ORTIZ, MARTHA LUZ VILLA ORTIZ y JUVENAL DE JESÚS VILLA ORTIZ, identificados con cédula de ciudadanía número 8.239.781, 32.439.966, 21.377.546 y 8.253.927 respectivamente deben informar mediante un oficio, a los vecinos los días que se realizarán las labores de tala.
- Las actividades de tala se deben realizar de lunes a sábado, entre las 7:00 y las 17:00 horas, ya que los árboles que van a ser intervenidos se encuentran en zona residencial.
- Se debe mitigar el impacto que la obra puede generar sobre la fauna silvestre (murciélagos, aves, gecos, lagartijas, etc.) asociada a los árboles solicitados para tala y a los individuos arbóreos vecinos.
- Antes de efectuar la tala se debe verificar la presencia de panales de abejas y avispas para dar el manejo apropiado de acuerdo con las recomendaciones de un profesional en el tema (entomólogo, apicultor, etc.), las cuales deberán soportarse en el estado de conservación y en los servicios ambientales prestados por la especie.
- En caso de encontrar nidos y/o madrigueras activos (con huevos, pichones o neonatos), se deberá postergar la tala y señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlo y realizar monitoreo (con registro fotográfico) hasta que los animales hayan abandonado el nido y/o madriguera. Esta misma protección se deberá efectuar en los nidos y/o madrigueras que sean detectados sobre los individuos arbóreos contiguos al proyecto, durante las diferentes etapas constructivas.
- En el caso de encontrar, durante cualquiera de las etapas constructivas, fauna silvestre afectada (desorientada, herida o inerte), el proyecto deberá atender la eventualidad, con recursos propios, aplicando los protocolos definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución N°2064 de 2010.
- Cualquier acción implementada sobre la fauna silvestre deberá ser informada a la autoridad ambiental a través de un reporte (impreso y en digital) que incluya soporte fotográfico.
- Verificar al momento de la tala que en las ramas altas no haya presencia de nidos con huevos viables o con pichones en caso de que estén presentes se debe esperar a que las crías abandonen el nido por su propia cuenta.
- Los árboles urbanos ofrecen múltiples beneficios ambientales, ya que contribuyen a la regulación climática de los espacios, protegen suelos y fachadas contra la incidencia de los rayos solares en días calurosos, reducen la temperatura y regulan la humedad relativa del aire, además son filtros naturales que amortiguan el ruido, suministran refugio y alimento a una gran variedad de fauna, ofrecen sombra y refugio para el descanso, producen sensación de bienestar, recrean la vista y animan el espíritu; por ello es necesario asumir una postura responsable

frente al uso y manejo de este recurso, propendiendo por un equilibrio ecológico en nuestra ciudad.

Consideraciones de obligatorio cumplimiento:

- El usuario deberá garantizar por el término de dos (2) años el mantenimiento y cuidado de los ejemplares sembrados, ya sea mediante podas de formación o de limpieza, fertilización, cuyas actividades a ejecutar serán la limpia, el plateo, fertilización, control fitosanitario, entre otras acciones con periodicidad de tres (3) meses, que propendan por el bienestar del individuo y acorde con las necesidades encontradas al momento de ejecutar esta labor. A los seis (6) meses de haber ejecutado las siembras, el usuario deberá entregar un informe donde describa las actividades realizadas en cuanto al mantenimiento y cuidado de los ejemplares.
- Semestralmente y por periodo de dos (02) años, se deberá enviar el informe contentivo del mantenimiento realizado para su revisión, lo anterior soportado con registro fotográfico así mismo se deberá anexar la factura de compra de la empresa que vendió el material vegetal de manera que se pueda comprobar su legalidad técnica, comercial y ambiental.
- Se deberán implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual se podrá usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2010, y puede ser consultado en:
<http://www.metropol.gov.co:9000/CalidadAire/IsdocConstruccionSostenible/Manual%20de%20gesti%C3%B3n%20socioambiental%20para%20obras%20en%20construcci%C3%B3n.pdf>
- Las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire con el cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Descontaminación, que contempla la reducción de material particulado fino (PM2.5) de 30 a 25 ug/m3 (microgramos por metro cúbico) en el 2015 y a 20 ug/m3 en 2020. De acuerdo a lo anterior, se debe informar a ésta Entidad que este tipo de acciones se desarrollarán en la construcción de las obras para cumplir con esta meta.
- El usuario deberá asegurar que las actividades de tala y siembras sean supervisadas por personal profesional que posea la experiencia en la ejecución de estas labores, con el fin de asegurar la supervivencia y características estructurales de los individuos arbóreos.

Parágrafo. La Autoridad Ambiental delegada dará inicio a las actividades de control y seguimiento de la labor de tala y disposición de residuos.

ARTICULO 3º. Advertir a la parte solicitante del presente permiso ambiental, que de conformidad con el artículo 2.6.2.2. del Decreto 1080 del 26 de mayo de 2015; si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE Antropología E HISTORIA -ICANH-, la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico correspondiente; previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimientos sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 "por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 4º. Los señores JUAN LORENZO VILLA ORTIZ, MARIELA DE JESUS VILLA ORTIZ, MARTHA LUZ VILLA ORTIZ y JUVENAL DE JESUS VILLA ORTIZ, identificados con la cedula de ciudadanía N° 8.239.781, 32.439.966, 21.377.546 y 8.253.927, debe reponer los árboles intervenidos, en una relación de uno a treinta (1:30) con la siembra de dos mil seiscientos diez (2610) árboles nativos en el mismo predio donde se ejecutará la intervención.

PARAGRAFO Si el número de árboles es muy alto para ser sembrados en el lugar donde se ejecutará la intervención, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección de Ecosistemas, le definirá una zona para realizar la reposición ambiental al interior del Sistema Local de Áreas Protegidas (SILAPE) aprobado mediante el Acuerdo N°004 de marzo de 2016.

ARTICULO 5º. Los señores JUAN LORENZO VILLA ORTIZ, MARIELA DE JESUS VILLA ORTIZ, MARTHA LUZ VILLA ORTIZ y JUVENAL DE JESUS VILLA ORTIZ, identificados con la cedula de ciudadanía N° 8.239.781, 32.439.966, 21.377.546 y 8.253.927, deberán seguir las siguientes recomendaciones técnicas para la reposición exigida:

Lineamientos con relación a la REPOSICIÓN ambiental

- No se debe establecer plantas de naturaleza tóxica o alergénicas en ambientes residenciales o con alto flujo peatonal debido al exudado venenoso, debe procurarse la siembra de especies nativas que proporcionen refugio, hábitat y alimento para la fauna y los humanos.
- Mínimo el diez por ciento (10%) de los ejemplares de reposición se deben establecer en las zonas verdes generadas por el proyecto o en las áreas aledañas al mismo.
- Las especies arbóreas y arbustivas que se seleccionen deben ser nativas y corresponder con la zona de vida donde se realice la reposición, a fin de garantizar un adecuado desarrollo de los individuos.
- Los árboles a establecer por concepto de la reposición ambiental deben presentar una altura mínima de uno con cinco (1.5) metros, a partir de la base; su tallo debe estar bien definido, recto y que no presente ramificaciones. Los árboles deben presentar buenas condiciones fitosanitarias; el desarrollo radicular debe ser acorde con el tamaño de la plántula (sin cuello de ganso). Se debe asegurar que el individuo sea vigoroso, que no tenga presencia de agentes patógenos, y sin daños mecánicos en tallo, copa y raíz.

- El usuario deberá garantizar por el término de dos (2) años el mantenimiento y cuidado de los árboles sembrados por motivo de la reposición ambiental.
- Al seleccionar las especies se debe considerar que sean árboles que no presenten problemas de excesiva producción de raíces o ramas y que no afecten los cables de conducción de energía eléctrica o la infraestructura física de obras civiles.

Los árboles deberán contar con una altura mínima de 0.50 metros; tendrán que estar en buenas condiciones fitosanitarias y de desarrollo. Las especies vegetales arbóreas deberán ser aptas para la zona de vida bosque húmedo montano bajo (bh-MB).

PARÁGRAFO 1º. Se deberá notificar a la Autoridad Ambiental el día que se realizará la tala y siembra de los ejemplares.

PARAGRAFO 2º. Los señores **JUAN LORENZO VILLA ORTIZ, MARIELA DE JESUS VILLA ORTIZ, MARTHA LUZ VILLA ORTIZ y JUVENAL DE JESUS VILLA ORTIZ**, identificados con la cedula de ciudadanía N° 8.239.781, 32.439.966, 21.377.546 y 8.253.927 debe garantizar por el término de dos (2) años el mantenimiento y cuidado de los árboles sembrados por motivo de la reposición ambiental.

PARAGRAFO 3º La actividad de reposición deberá iniciarse cuando el proceso constructivo lleve un avance de obra del 70%; tiempo a partir del cual el usuario dispondrá de cuatro (4) meses para llevar a cabo la totalidad de las siembras exigidas.

ARTÍCULO 6º. El autorizado debe dar cumplimiento a todas las normas sobre protección de los recursos naturales vigentes.

ARTÍCULO 7º. La madera y demás productos podrán ser utilizados y aprovechados en actividades domésticas de la copropiedad, en caso de ser transportados hacia otro sitio para su transformación, requerirá del respectivo salvoconducto expedido por esta autoridad.

ARTÍCULO 8º. La Autoridad Ambiental delegada, realizara visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO 9º. Comunicar a los señores **JUAN LORENZO VILLA ORTIZ, MARIELA DE JESUS VILLA ORTIZ, MARTHA LUZ VILLA ORTIZ y JUVENAL DE JESUS VILLA ORTIZ**, identificados con la cedula de ciudadanía N° 8.239.781, 32.439.966, 21.377.546 y 8.253.927, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO 10º. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$8.474.096.), por servicios del seguimiento del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, la suma de **CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (\$103.639) por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de. El interesado debe consignar este último valor en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

PARÁGRAFO. Esta autoridad ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 02 de octubre de 2015 *"Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"*; que dispone que: *"La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento"*.

ARTÍCULO 11º. Advertir al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones a que haya lugar de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*, previo adelanto del trámite correspondiente

ARTÍCULO 12º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quiénes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

ARTÍCULO 13º. Comunicar a la Secretaría de Medio Ambiente del Municipio de Medellín, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, la decisión adoptada en el presente acto administrativo

ARTÍCULO 14º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTÍCULO 15º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

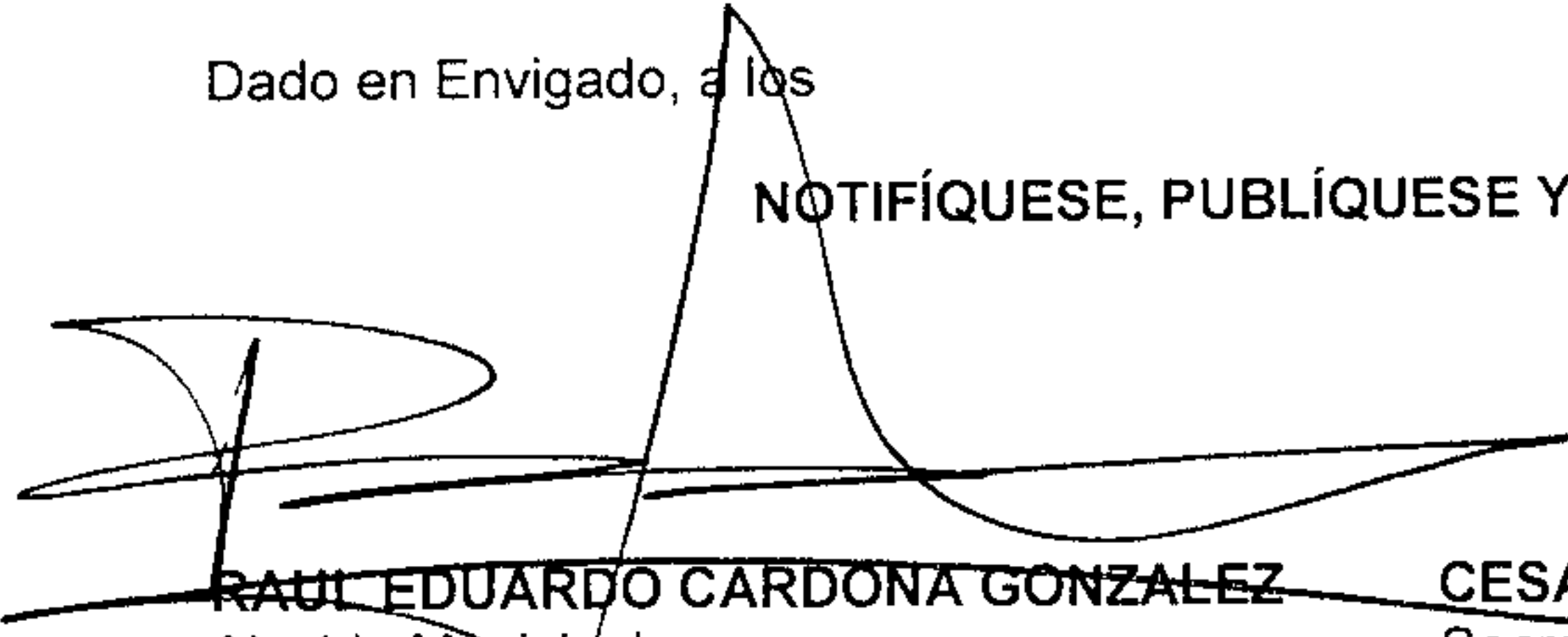
ARTÍCULO 16º. La Autoridad Ambiental no se hace responsable de los daños a terceros por una eventual caída del árbol o por los hechos derivados de la actividad de tala.

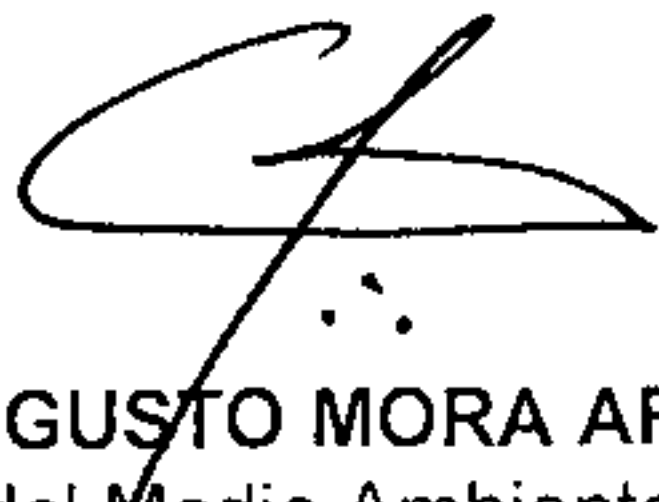
ARTÍCULO 17º. Contra el presente acto procede ante el Alcalde municipal de Envigado el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, conforme lo preceptúa el artículo setenta y seis (76) de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

ARTÍCULO 18º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Dado en Envigado, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAÚL EDUARDO CARDONA GONZALEZ
Alcalde Municipal


CESAR AUGUSTO MORA ARIAS
Secretario del Medio Ambiente y
Desarrollo Agropecuario

Expediente: M10-08-18802
Código SIM: 1002109

Proyectó y elaboró: Ana Lorena Casas B. 
Revisó Raúl Eduardo Cardona
Jurídica Medio Ambiente
Autoridad Ambiental



20170713140265124111479

RESOLUCIONES

Julio 13, 2017 14:02

Radicado 10-001479

